



Coordinación Macroeconómica
HGB/JO

MINISTERIO DE HACIENDA
23 JUL 2018
TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
E46/2018

RECIBO

EXENTO N° 214 /

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART JURIDICO	
DEP.T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABILIDAD	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U Y T.	
SUB. DEP. MUNICIPAL	
REFRENDACION	
REF. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR	\$ _____
IMPUT.	_____
DEDUC. DCTO.	_____

SANTIAGO, 23 JUL. 2018

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 numero 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ords. N° 418 y N° 419, del 23 de julio de 2018, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

CONSIDERANDO: Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

DECRETO:

1° DETERMÍNANSE los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

00046/2018

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	0,0000
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	0,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0,0000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0,0000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0,0000

2° APLICANSE a contar del día 26 de julio de 2018, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° DETERMINANSE, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 26 de julio de 2018, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,0000	6,0000
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,0000	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5000	0,0000	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,0000	1,9300

4° PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

“Por orden del Presidente de la República”



FRANCISCO MORENO GUZMÁN
Ministro de Hacienda (S)



Juan Ortíz

De: Hermann González
Enviado el: lunes, 23 de julio de 2018 18:15
Para: Juan Ortíz
CC: Cristóbal Peña; Oscar Perelló
Asunto: Re: Decreto MEPCO 26 de Julio



Gracias Juan,

Estoy OK con el decreto del Mepco de esta semana. Por favor avanza con el proceso.

Saludos

Hermann González B.
Coordinador Macroeconómico
Ministerio de Hacienda
56-2-28282015
Hgonzalez@hacienda.cl

El 23-07-2018, a la(s) 18:11, Juan Ortíz <jortiz@hacienda.gov.cl> escribió:

Estimado Hermann

Remito el decreto MEPCO

<image004.png>

Los precios base para todos los combustibles, registran una variación inferior a \$5.7 por litro. No hay Subsidios, ni impuestos.

Remito el respaldo de los precios ENAP de la semana actual y la semana previa:

Semana Actual:

"Precios de ventas con impuesto en Maipú

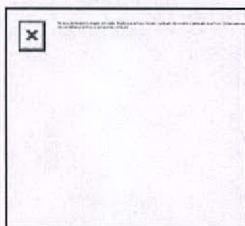
Gasolina 93 Oct RM	\$/m3	743.289
Gasolina 97 Oct RM	\$/m3	762.074
Diesel Ciudad	\$/m3	533.512
Precio GLP VEH Maipú c/impuestos	\$/l	335,382 (cambia en valor del GLP por tipo de cambio)

Alejandra Chamudes
Directora de Estudios y Análisis Comercial
Gerencia de Optimización R&C
ENAP
+56 2 22803163
achamudes@enap.cl
www.enap.cl

Semana Anterior:
<image005.png>

Saludos Cordiales

Quedo al tanto de tu visto bueno.



Juan Leonardo Ortiz Castillo
Asesor Macroeconómico

Ministerio de Hacienda
(56) 2 28282243
jortiz@hacienda.gov.cl

<Decreto Semanal IEC Variable - MH 2018-07-26.doc>

<Decreto Semanal IEC Variable - MH 2018-07-26.doc>

C.N.E. ORD. N° 418 /

ANT.: Ley 20.765 de 2014, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Informa Precios de Referencia señalados en la Ley N° 20.765.

Santiago, 23 JUL. 2018

A: MINISTRA DE ENERGÍA

DE: SECRETARIA EJECUTIVA (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

De acuerdo a los análisis de esta Comisión y en conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, y su modificación, que crea el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (la Ley), tengo el agrado de enviarle adjunto informe que establece los precios de referencia señalado en el artículo 2° de la Ley. Además, se incluye la vigencia de los precios de referencia, los valores utilizados de los parámetros "n", "m" y "s" y el ponderador de mercados de futuro utilizados para cada uno de ellos.

Combustible	Precios de referencia			Parámetros			Ponderador Crudo Futuros (f)
	Inferior \$/m3	Intermedio \$/m3	Superior \$/m3	n	m	s	
Gasolina Automotriz 93 Octanos	357.531,7	376.349,2	395.166,7	4	6	20	30.0%
Gasolina Automotriz 97 Octanos	376.379,3	396.188,8	415.998,2	10	6	104	30.0%
Petróleo Diésel	357.096,4	375.890,9	394.685,4	8	3	4	20.0%
Gas Licuado de Petróleo	203.859,1	214.588,5	225.317,9	44	6	36	30.0%

Saluda atentamente a Ud.,


CAROLINA ZELAYA RÍOS
Secretaria Ejecutiva (S)
Comisión Nacional de Energía

Anexo Informes de Precios de Referencia

YSM/FCI/FDD

DISTRIBUCION:

1. Sr. Ministro de Energía, c/anexo.
2. Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.
3. División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo.
4. Archivo C.N.E, c/anexo.

C.N.E. ORD. N° 419 /

ANT.: Ley N° 20.765 de 2014, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Envía informe de precios de paridad señalado en la Ley N° 20.765.

Santiago, 23 JUL. 2018

A : MINISTRA DE ENERGÍA

DE: SECRETARIA EJECUTIVA (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

En conformidad a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 20.765 modificada por la Ley N° 20.794, que crea un Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, se adjunta Informe Técnico de esta Comisión que indica los precios de paridad, que deberán aplicarse a los combustibles afectos a este mecanismo.

Los precios de paridad y su vigencia, son:

VIGENCIA DESDE Combustible	26-07-2018 Precio de paridad \$/m3
Gasolina Automotriz 93 Octanos	380.630,0
Gasolina Automotriz 97 Octanos	400.106,7
Petróleo Diésel	379.428,4
Gas Licuado de Petróleo	223.495,8

Saluda atentamente a Ud.,


CAROLINA ZELAYA RÍOS
Secretaria Ejecutiva (S)
Comisión Nacional de Energía

Anexo Informe de Precios Paridad


YSM/FCI/FDD

DISTRIBUCION:

1. Sr. Ministro de Energía, c/anexo.
2. Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.
3. División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo
4. Archivo C.N.E. c/anexo.